



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 13 de marzo de 2025
TR. N.º 0104-2025-R-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 13 de marzo de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0104-2025-R-UNALM. - La Molina, 13 de marzo de 2025. VISTO:
El Informe Técnico N.º 04-2025- UA-UNALM, de fecha 06 de Marzo de 2025; el Informe Legal N.º 073-2025-OAJ/UNALM, de fecha 14 de febrero de 2025 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N.º 001-2025-PS-UNALM, de fecha 07 de febrero de 2025; y, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N.º 080-2024-UNALM, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE MERCADO DE 12 PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE PREGRADO: ESTUDIOS DE PERTINENCIA, DEMANDA SOCIAL Y DEMANDA LABORAL”, y;
CONSIDERANDO: ANTECEDENTES: Que, a través del Informe Técnico N.º 001-2025-PS-UNALM, de fecha 07 de febrero de 2025, el Presidente del Comité de Selección informa que producto de la absolución de consultas y observaciones se ha solicitado que el personal clave presente la colegiatura y habilitación como parte de los requisitos de calificación, lo cual vulnera el principio de libre concurrencia; debido a que si bien los profesionales propuestos deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, están no deben solicitarse en la presentación de las ofertas, así como tampoco para la suscripción del contrato, sino al inicio de su participación efectiva del contrato, contraviniendo la normativa vigente de Contrataciones del Estado; Que, a través del Informe Técnico señalado en el párrafo precedente, el Presidente del Comité de Selección recomienda que se declare la nulidad de oficio de los actos subsecuentes del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; Que, a través del Informe Legal N.º 073-2025-OAJ/UNALM, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que queda acreditada la nulidad de oficio, debiéndose remitir los actuados al despacho del Secretario General de la Universidad Nacional Agraria La Molina, para la emisión de la resolución correspondiente, por parte del Titular de la Entidad; y precisa que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN debe realizar los procedimientos necesarios a fin de que la UNALM cumpla con efectuar el deslinde de responsabilidades pertinente. Asimismo, debe remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que proceda en base a la naturaleza de sus funciones; Que, mediante Informe Técnico N.º 04-2025-UA-UNALM. la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos indica que de la revisión de las Bases Integradas se advierte un vacío respecto a la presentación de la Colegiatura y Habilidad de los profesionales propuestos como personal clave establecidos tanto en los Términos de Referencia numeral 6 del perfil de proveedor; literal B.2.1 FORMACION ACADEMICA, del numeral 3.2 de las bases integradas y Absolución de Consultas y Observaciones realizadas por el Comité de Selección, así como también de la revisión de oficio de las bases integradas se advierte que dentro del literal B.2.1 de la Bases existe un vacío al incluir el término afines y no definir claramente la formación profesional del personal clave, siendo ambiguo, acarrearía confusiones en los participantes del proceso de selección y diversas formas de interpretación al Comité de Selección al Momento de Calificación de Ofertas, adicional a ello se ha omitido publicar la primera y segunda página de las bases estándar en las bases integradas, páginas donde se encuentra el número de directiva que aprueba las bases estándar, fecha de publicación y sus modificatorias;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 13 de marzo de 2025
TR. N.º 0104-2025-R-UNALM**

-2-

ANÁLISIS:

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, señala como uno de los principios que rigen las contrataciones el de “Transparencia”, lo que implica que *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*; Que, asimismo, el Literal e) de dicho artículo señala que, por el principio de competencia, *“Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”*. Ello implica que las reglas fijadas como parte del proceso de selección, deben ser claras, a efectos que los participantes propongan sus ofertas económicas de acuerdo a la información contenida en las Bases Integradas y Términos de Referencia publicitadas por la entidad pública convocante; Que, de conformidad con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Numeral 29.1) señala que *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta...”*. Este dispositivo basado en el principio de transparencia reafirma que los Términos de Referencia describan de forma clara las condiciones bajo las cuales deben proponerse las ofertas económicas por parte de los participantes, que les permita hacerlo en igualdad de condiciones en aplicación del principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2º Literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sumado a ello, el numeral 29.8) del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”*. Como se ha visto, las Bases Integradas en su Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral 3.1 términos de referencia y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, han sido deficientes, al no haberse considerado información clara y precisa, lo cual ha devenido en que no se tenga información precisa tanto en el Capítulo III , numeral 3.1 del Requerimiento – Términos de Referencia en lo que respecta a Formación Académica de personal clave y adicional a ello la omisión de publicación de la primera y segunda página de las bases estándar, incurriendo de esta manera falta de transparencia en las reglas que rigieron el proceso; Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2. del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante “T.U.O. de la LCE”), *“el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato”*; Que, asimismo el numeral 44.1. del artículo 44º del T.U.O. de la LCE señala como causales de nulidad: i) los dictados por órgano incompetente; ii) los que contravengan las normas legales; iii) los que contengan un imposible jurídico; y, iv) los que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, siendo que, en cualquier caso, la norma obliga a que se exprese en la resolución que corresponda, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 13 de marzo de 2025
TR. N.º 0104-2025-R-UNALM**

-3-

Que, contando con la conformidad de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Reglamento General de la UNALM y, habiéndose delegado las facultades con Resolución Rectoral N.º 0063-2025-R-UNALM al Director General de Administración; y, con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 080-2024-UNALM, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE MERCADO DE 12 PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE PREGRADO: ESTUDIOS DE PERTINENCIA, DEMANDA SOCIAL Y DEMANDA LABORAL” por la causal de “contravención a las normas legales”, en conformidad al artículo 44º numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; **toda vez que se ha contravenido el artículo 2º** del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal c, (PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA).

ARTÍCULO 2.- Retrotraer el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 080-2024-UNALM, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE MERCADO DE 12 PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE PREGRADO: ESTUDIOS DE PERTINENCIA, DEMANDA SOCIAL Y DEMANDA LABORAL”, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO 3.- Notificar a Unidad de Abastecimiento, al Comité de Selección y los participantes del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 0080-2024-UNALM, la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Notificar a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que proceda en base a la naturaleza de sus funciones, la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez-Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,


SECRETARIO GENERAL



C.c.: OCI,R,OAJ,UA,DIGA